



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00796-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCIONFUTURO S.A.S NIT.900.771767-2  
DEMANDADO: YAN CARLOS MENESES PEREZ CC.5.031.751

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2023.

SALUDL LINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se tiene que el apoderado de la parte actora en el acápite de notificaciones manifestó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado es el correo electrónico [yanmenesesperez@gmail.com](mailto:yanmenesesperez@gmail.com), por lo cual aportaba solicitud de crédito donde se evidencian los datos de este.

Advierte el despacho que, en la notificación electrónica anexada al expediente, se observa que fue enviada al correo [yanmenesesperez@gmail.com](mailto:yanmenesesperez@gmail.com), con resultado positivo, sin embargo al revisar la solicitud de crédito para confirmar el correo electrónico se evidencia que hay un error, toda vez que el correo que aparece en esta, es [yancarlosmenesesperez46@gmail.com](mailto:yancarlosmenesesperez46@gmail.com).

Así las cosas, esta agencia judicial requerirá a la parte interesada para que aporte evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico [yanmenesesperez@gmail.com](mailto:yanmenesesperez@gmail.com), y en caso de no ser posible deberá enviar la notificación al correo [yancarlosmenesesperez46@gmail.com](mailto:yancarlosmenesesperez46@gmail.com).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza que:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado no realice la notificación en debida forma, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P., y el decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

**RE S UELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requírase a la parte interesada para que aporte evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico [yanmenesesperez@gmail.com](mailto:yanmenesesperez@gmail.com), y en caso de no ser posible deberá enviar la notificación al correo [yancarlosmenesesperez46@gmail.com](mailto:yancarlosmenesesperez46@gmail.com).

**TERCERO:** Requírase el apoderado de la parte actora, a fin de que notifique en debida forma a las demandadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d247d2561ecf898bf6ccc6694582c68ead752a5c6d2df996a031785cdadb69**

Documento generado en 19/04/2023 11:33:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**